

Hoy veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que la apoderada allegó los documentos solicitados por auto del 18 de enero del año que avanza; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00038-00
CLASE PROCESO:	IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA BOYACÁ.
APODERADA:	Dra. MARÍA STELLA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ
ASUNTO:	INCORPORA, EMPLAZA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEMANDADO:	BELÉN MANCIPE GARCÍA Y OTROS.

Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Incorpórese al expediente el documento allegado por la apoderada de la entidad demandante, contentivo del registro Civil de Defunción de Rafael Mariño.

De la revisión de la escritura pública número 1083 del 13 de diciembre del año 1977, se observa que Elisa Mariño Sarmiento, vende los derechos y acciones que le corresponden por herencia de sus difuntos padres Rafael Mariño y Ascensión Sarmiento, a Marco Antonio Castelblanco Daza, escritura registrada en la anotación N.º 1 del certificado de tradición y libertad.

Por otro lado, en la escritura pública N.º 216 corrida en la Notaría Primera de Ramiriquí el día 31 de marzo del año 1980, se evidencia que el señor Gabriel Mariño Sarmiento, vende los derechos y acciones que le corresponden por herencia de sus difuntos padres Rafael Mariño y Ascensión Sarmiento, a José Bautista Gómez Sánchez, escritura registrada en la anotación N.º 4 del certificado de tradición y libertad.

Por último, de la revisión de la escritura pública N.º 544 corrida en la Notaría Primera de Ramiriquí el día 17 de mayo del año 1988, se observa que Marco Antonio Castelblanco Daza y Ana Silvia Mariño de Castelblanco, venden los derechos y acciones que le corresponden por herencia de su difunto padre Rafael Mariño Sanabria, a Margarita Páez de Veloza y Leocadia Veloza Huertas, escritura registrada en la anotación N.º 7 del certificado de tradición y libertad.

De lo anterior se deduce que Elisa Mariño Sarmiento, Gabriel Mariño Sarmiento, Marco Antonio Castelblanco Daza y Ana Silvia Mariño de Castelblanco, son herederos determinados del demandado Rafael Mariño, por tanto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., se vincularán a este proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte activa manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no conoce las direcciones de los herederos determinados e indeterminados, se procederá a su emplazamiento conforme lo prevé el artículo 108 del Estatuto Procesal Civil.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

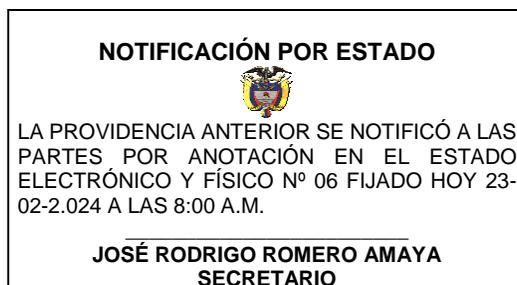
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de Elisa Mariño Sarmiento, Gabriel Mariño Sarmiento, Marco Antonio Castelblanco Daza y Ana Silvia Mariño de Castelblanco, como herederos determinados de Rafael Mariño.

SEGUNDO: Efectúese el emplazamiento a través de la emisora Santa Brígida Estéreo de esta localidad o en la emisora La Voz de Garagoa de aquella localidad, a elección de la parte interesada, el cual se realizará cualquier día en el horario comprendido entre las seis de la mañana y las once de la noche, acreditado lo anterior, se ordenará realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. La apoderada confeccionará el correspondiente emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**



Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190a578d98e9f201fa4a4eb9380e531869f348586320adf7ebfcd1fe60c6e28d**

Documento generado en 22/02/2024 02:55:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>